

007893

Sin anexos.
(escrito en firma)
EscaneadoINSTITUTO FEDERAL DE
MÉXICO
TELECOMUNICACIONES

CIRT

Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Instituto Federal de Telecomunicaciones

2019 FEB 13 PM 4 13

Presente.

OFICIALIA DE RECEPTOS
RECIBIDO

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Vigilancia de los Tiempos Máximos de Publicidad Cuantificable"

Lic. Martín Enrique Pereda Gómez, Presidente de la Delegación CIRT en el Estado de Jalisco señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

La Delegación CIRT en el Estado de Jalisco comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas en la CIRT en este Estado, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Ley de Cámara Empresariales y sus Confederaciones; así como el artículo 59 fracción III de nuestros Estatutos. Ambos artículos tienen por objeto ampara que las Delegaciones tendrán las funciones señaladas para las Cámaras por la Ley, así como representarán y promoverán a la Cámara a la cual pertenezcan ante los Comerciantes e Industriales según corresponda, así como frente a las instancias de Gobierno y la sociedad.

EIFT19-7950

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y sus Delegaciones están reconocidas plenamente su existencia, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que las Cámaras Empresariales son órganos de consulta y colaboración del Estado y como Delegación pertenecemos a la CIRT.

Respecto a la consulta sobre “Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Vigilancia de los Tiempos Máximos de Publicidad Cuantificable”; nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

El objeto del proyecto de lineamientos es objeto regular la vigilancia de los tiempos máximos de Publicidad Cuantificable en el Servicio de Radiodifusión y/o del Servicio de Televisión y/o Audio Restringido. Ante esto observamos en particular lo siguiente:

Artículo 9.- La UMCA analizará y determinará la procedencia de las solicitudes de las personas físicas o morales que pretendan ser reconocidas con el carácter de Productores Nacionales, los cuales deberán exhibir original o copia certificada de lo siguiente:	La Sección II del proyecto es confusa y sumamente burocrática. De entrada, en su desarrollo confunde la acreditación del carácter de productor nacional y de productor nacional independiente, con acreditar el carácter nacional de las producciones mismas. Es decir, al exigir requisitos para acreditarse como productor nacional exige también requisitos de producciones nacionales, no obstante que el tema y acreditamiento de las “producciones nacionales” está desarrollado en la Sección III siguiente. Confunde así el proyecto la acreditación del carácter de productor nacional con la acreditación de la producción nacional. Esta confusión genera incertidumbre, requisitos redundantes y requisitos confusos. Complicará mucho cada trámite y lo hará muy costoso.
---	--

a) Acta de nacimiento o acta constitutiva en caso de personas morales;	
b) Comprobante de domicilio;	
c) Exhibir facturas, recibos de honorarios, contratos o cualquier otra documentación con la que se acredite que la o las producciones correspondientes fueron realizadas con financiamiento mayoritario de origen mexicano, y	
d) Estados financieros individuales y, en su caso, consolidados, para el último año, del Solicitante y de las sociedades controladoras en última instancia del Solicitante. Incluya las notas anexas a dichos documentos.	¿Para qué necesita el Instituto esta información? ¿Las notas anexas? Se trata de información que nada tiene que ver con acreditar que se es un Productor Nacional, cuyo único requisito legal es ser de nacionalidad mexicana (ni siquiera se requiere mayoría de capital mexicano).
De igual forma, deberán describir pormenorizadamente las producciones realizadas, especificando las razones por las que considera que éstas son realizadas a nivel nacional, regional o local.	¿Qué significa "pormenorizadamente"? Además, en este párrafo se hace referencia a las producciones mismas, que son materia de la Sección III siguiente. Por último, es incorrecto mencionar si las producciones son a nivel nacional, regional o local, dado que la Ley no hace tal distinción, y es incierto en términos del proyecto para qué efecto se pide esta información.
Para el caso de personas morales deberá exhibirse el instrumento con el que acredite la personalidad y facultades del representante legal, de conformidad con la legislación nacional. En caso de que personas físicas no realicen por sí mismos la solicitud correspondiente, también deberá cumplirse con este requisito.	
Artículo 10.- La UMCA analizará y determinará la procedencia de las solicitudes de las personas físicas o morales que	El artículo 10 es absurdo por su contenido y más aún por el Anexo Único que lo complementa. El conjunto de requerimientos

pretendan ser reconocidas con el carácter de Productores Nacionales Independientes, los cuales deberán cumplir con el contenido del artículo inmediato anterior.	es abundantísimo, y trata a todos los solicitantes como si fueran sujetos de una investigación económica por parte del IFT. Muchos de los requisitos no están incluidos ni siquiera en los procedimientos de licitación pública que realiza el propio IFT. Así las cosas, los requisitos que exige el IFT son exorbitantes. Más aún si se revisa el Anexo Único del proyecto, en el que de plano se pide una investigación innecesaria, costosa y burocrática.
Asimismo, para acreditar el carácter de Independiente, el Solicitante deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que, en su dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando a los Agentes Económicos con los que ese Grupo tiene Influencia, no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión ni es controlado por un Concesionario de radiodifusión o de telecomunicaciones en virtud de su Poder de Mando.	¿Para qué se exige que se manifieste “bajo protesta de decir verdad”, si al mismo tiempo se exigen innumerables requisitos adicionales en el Anexo Único? Resulta innecesaria, por decir lo menos, tal declaración bajo protesta de decir verdad.
Para efectos de determinar si existe Influencia entre personas físicas y morales, hasta su dimensión de GIE, se tomarán en consideración los siguientes elementos:	
i. Una tenencia o titularidad accionaria, directa o indirecta, de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento del total de las acciones o partes sociales con derecho pleno a voto sobre una persona moral;	
ii. Una tenencia o propiedad, directa o indirecta, de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto cuyo valor representa el mayor porcentaje del total de las acciones o	

	partes sociales con derecho pleno a voto de una persona moral, respecto a cualquiera de los demás accionistas que cuenten con acciones o partes sociales con derecho pleno a voto de este último;	
iii.	La facultad de dirigir o administrar, directa o indirectamente, a una persona, en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección, administración o cualquier otro relevante para la toma de decisiones, operaciones y actividades económicas;	
iv.	La capacidad, directa o indirecta, de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano de decisión u homólogos en una persona moral;	
v.	La facultad de una o varias personas de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales;	
vi.	Cuando el cuarenta por ciento o más de las ventas, las compras, los ingresos, la producción o el consumo de una persona dependa de la provisión de compras, ventas, insumos de productos o servicios de otra;	Este porcentaje es muy bajo. Cuando menos, debería considerarse el 60 por ciento, dado que en muchas ocasiones existen productores que trabajan estrechamente con un concesionario, sin que ello los haga parte del GIE o les reste un ápice de independencia. Preferiblemente, debería suprimirse cualquier porcentaje, que siempre resultará arbitrario, pues se corre el riesgo de, en

		muchos casos, que esta medida se traduzca en un castigo para los productores nacionales independientes exitosos.
vii.	Que una persona sea titular de los derechos sobre créditos que representen cuarenta por ciento o más de los pasivos o capital contable de otra;	Esta fracción penaliza indirectamente que el concesionario financie al productor independiente, como si el hecho de obtener tal financiamiento fuera indebido. El financiamiento por sí mismo no significa influencia o dependencia, pues de ser así múltiples intermediarios financieros nacionales o extranjeros tendrían un grado de "influencia" en la producción nacional de radio y televisión en México, lo que sería inadmisibles y fuera de la realidad. Se trata de una disposición sumamente rudimentaria.
viii.	Que una persona sea titular de obligaciones de deuda de otra, cuando esas obligaciones otorguen o puedan otorgar la capacidad de conocer e influir en sus decisiones;	Evidentemente, el "conocer" en sus decisiones no significa que se tenga ninguna influencia en la toma de tales decisiones. Debería suprimirse tal supuesto.
ix.	Tratándose de personas físicas, el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, y	Redacción técnicamente deficiente.
x.	Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.	
A efecto de que el Instituto pueda evaluar a los Solicitantes que pretenden obtener la calidad de Programador Nacional Independiente, éstos deberán presentar la información y la documentación requerida en el Anexo Único.		Este Anexo Único es uno de los documentos más burocráticos que ha elaborado el IFT en su historia. Es extenso, confuso, complejo, innecesario y costoso. Y lo peor, será un desincentivo para los productores nacionales, ¿Qué es lo que se busca?

Por lo antes señalado solicitamos:

Primero. -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo. Solicitamos atentamente, formar grupos de trabajo con la CIRT.

Tercero. - Incorporar los comentarios realizado

Atentamente



Lic. Martin Enrique Pereda Gómez

Delegación CIRT JALISCO